

con carácter de urgencia en cuyo caso dicho plazo será, al menos, de setenta y dos horas. En ella se indicará lugar y fecha de su celebración, adjuntándose la documentación necesaria del dictamen o informe de que se trate.

Artículo 49º.-Las ponencias podrán reunirse siempre que lo consideren necesario para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 50º.-Para la celebración de las sesiones del Pleno:

1.-Deberán estar presentes en la primera convocatoria la mayoría absoluta de los Consejeros y Consejeras. Transcurrida media hora, se celebrarán las sesiones en segunda convocatoria, con los Consejeros y Consejeras asistentes en ese momento.

2.-La Comisión Permanente celebrará sus reuniones con los miembros existentes en ese momento.

Artículo 51º.

1.-La asistencia a cualquiera de los órganos del C.E.M. no será gratificada en ningún momento.

2.-Los gastos de asistencia correrán a cargo del colectivo a que representen.

3.-Cuando algún Consejero o Consejera sea comandado por el C.E.M. a la realización de alguna actividad que suponga un gasto, éste será abonado por el Excmo Ayuntamiento de Ciudad Real.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El Consejo Escolar Municipal deberá constituirse en el plazo de tres meses desde la aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal del presente Estatuto. A tal fin, las correspondientes propuestas de nombramiento de Consejeros y Consejeras se remitirán a este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, antes de la fecha indicada.

Segunda.-El presente Estatuto funcionará como Reglamento del Consejo Escolar Municipal, hasta la creación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto anula el Estatuto del Consejo Escolar Municipal aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Ciudad Real de 24 de noviembre de 2000.

Este Estatuto entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades o la Administración del Estado.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga usted su domicilio.

También podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes. No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 29 de mayo de 2006.-El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 3.276

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de la Ermita Nuestra Señora de Alarcos.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2006, el Reglamento Municipal de la Ermita Nuestra Señora de Alarcos y al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro del Reglamento Municipal de la Ermita Nuestra Señora de Alarcos, del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA ERMITA NUESTRA SEÑORA DE ALARCOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Ermita Ntra. Sra. De Alarcos dependiente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 2.

La Ermita de Alarcos es un bien de carácter municipal, a través del cual el Ayuntamiento presta servicios generados y relacionados con la actividad propia de la Ermita y otros de tipo cultural, a todos aquellos ciudadanos que previamente lo soliciten.

Estos servicios serán los siguientes:

- Cesión de las instalaciones de la Ermita de Alarcos para el desarrollo de ceremonias religiosas.

- Reuniones patronales, en particular, la Romería de Ntra. Sra. de Alarcos.

- Celebraciones de conciertos y otros eventos de tipo cultural en el entorno de la Ermita que promueva el Ayuntamiento, o a petición de asociaciones particulares.

- Por su condición museable, visitas permanentes a las instalaciones, tanto individuales como en grupo.

- Archivo de documentos municipales.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ERMITA DE ALARCOS

Artículo 3.

El gobierno de la Ermita de Alarcos se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

a) El Alcalde, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

b) El Concejal Delegado de Cultura.

c) El Servicio de Museos, Archivo y Patrimonio Municipales, responsable de la gestión administrativa.

Sección primera: El Alcalde.

Artículo 4.

El Alcalde autorizará, previo informe del Jefe de Servicio de Museos, Archivo y Patrimonio Municipales, la actividad que proceda en cada caso.

Sección segunda: El Concejal Delegado de Cultura.

Artículo 5.

El Concejal Delegado de Cultura podrá adoptar las decisiones de régimen interno que se consideren necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la Ermita de Alarcos; así mismo, podrá autorizar, aquellos usos de la Ermita que expresamente le sean delegados por la Alcaldía.

Sección tercera: El Servicio de Museos, Archivo y Patrimonio Municipales.

Artículo 6.

El Servicio de Museos, Archivo y Patrimonio Municipales será el responsable de la tramitación Administrativa que consistirá en:

- Información al público de la organización y funcionamiento de la Ermita de Alarcos.

- Tramitación de las solicitudes formuladas por los administrados.

- Informar de la gestión concerniente a la Ermita al Concejal Delegado de Cultura.

TITULO III. UTILIZACIÓN DE LA ERMITA DE ALARCOS

Artículo 7.

El Ayuntamiento de Ciudad Real velará por el mantenimiento y conservación adecuados de las instalaciones de la Ermita, con tal de prestar el adecuado servicio público para las que están destinadas. Los interesados podrán contar, con el apoyo y colaboración del guarda de la Ermita de Alarcos, dentro de las funciones que sean de su competencia.

Artículo 8.

Las visitas a la Ermita serán gratuitas y se efectuarán dentro del horario establecido al efecto: De martes a domingo; lunes cerrado.

La utilización de la Ermita que conlleve la celebración de ceremonias religiosas deberá ser solicitada previamente.

Podrán utilizar las instalaciones de la Ermita de Alarcos todas aquellas personas, entidades o agrupaciones que lo soliciten en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 9.

La reserva de la Ermita se efectuará por escrito. No se aceptará la reserva telefónica.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real en el tiempo y forma establecidos en este Reglamento:

- Solicitud especificando el objeto de su petición, fecha y tiempo de duración del acto.

Para los matrimonios religiosos será imprescindible acompañar:

- Solicitud en modelo oficial establecido, que se facilitará en las dependencias del Museo López-Villaseñor o en el Departamento de Información del Ayuntamiento.

- Autorización eclesiástica de la Parroquia de San Pedro, de la cual depende la Ermita de Alarcos.

- Justificante de haber abonado la tasa correspondiente, en la cuantía regulada en las ordenanzas municipales.

El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de presentar la solicitud de prestación de servicios de utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios y otras celebraciones.

- Fotocopia D.N.I. del solicitante.

Dicha solicitud y cualesquiera otros documentos que estime oportuno el interesado, deberán presentarse debidamente cumplimentados en el registro general del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Sólo se permitirá la reserva de la Ermita por un máximo de dos horas por solicitud. Dicha reserva estará referida únicamente al recinto interior de la Ermita y no a los exteriores de la misma. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de organizar cualesquiera otras actividades en el entorno de la Ermita, siempre y cuando se garantice el normal desarrollo de la ceremonia oficiada en el interior de la misma.

Artículo 10.

Las solicitudes serán estudiadas por el Servicio de Museos, Archivo y Patrimonio Municipales y notificada al interesado la resolución adoptada con la decisión que proceda.

El Ayuntamiento de Ciudad Real se reserva el derecho de establecer los criterios para admitir o rechazar las actividades de que se traten.

Artículo 11.

Podrá utilizarse la Ermita de Alarcos para celebraciones religiosas con arreglo al siguiente horario:

De martes a domingo y en horario de invierno:

Mañanas: 11,00 horas y 13,00 horas.

Tardes: 17,00 horas y 19,00 horas.

De martes a domingo y en horario de verano:

Mañanas: 11,00 horas y 13,00 horas.

Tardes: 18,00 horas y 20,00 horas.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades que la Administración estime oportunas.

Artículo 12.

La reserva de la Ermita de Alarcos no otorgará derecho de exclusividad, con la salvedad del período de uso autorizado, correspondiendo a la Administración Municipal determinar la forma de uso de la Ermita y su entorno.

Los interesados no deberán permanecer en el recinto más del tiempo estrictamente solicitado y concedido, con el fin de no dificultar el desarrollo de otras actividades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Administración del Estado.

Segunda:

El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga usted su domicilio.

También podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes. No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 29 de mayo de 2006.-El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 3.277

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza local sobre venta fuera de establecimientos comerciales.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2006, la modificación de la ordenanza local sobre venta fuera de establecimientos comerciales y al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro de la modificación de la ordenanza local sobre venta fuera de establecimientos comerciales, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA LOCAL SOBRE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
TÍTULO I.-PARTE GENERAL
CAPÍTULO I.-OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.-La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la venta de artículos de consumo, en la vía pública, de cara a proteger los intereses generales de la población para atender la defensa de los intereses jurídicamente protegibles de los sectores que intervienen en esos tipos de venta o se ven expuestos por el ejercicio de la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1998 de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha de 15 de octubre y en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio.

Artículo 2.-Queda afectada por el contenido de esta ordenanza toda actividad mercantil que se realice fuera de un establecimiento permanente en solares, espacios libres, zonas verdes o en la vía pública.

CAPÍTULO II.-AUTORIZACIONES O LICENCIAS

Sección 1ª.-Lugares.

Artículo 3.1.-El Ayuntamiento de Ciudad Real podrá conceder licencias en los supuestos de actividades contempladas en esta ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II de la Ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 19 de julio.